

pero no cambia la naturaleza de las cosas.

El artículo está redactado en dos partes; la primera se refiere á todas las contribuciones locales y generales, allí se dá un término de 15 días para que comience la vía coactiva, contado después del plazo que se ha fijado para el pago de las contribuciones.

El H. señor Capelo me propuso que al hacerse el cobro se acompañara de una esquela, dando aviso de que comenzaban á correr los 15 días; puede llegar 3 ó 4 días después, puede tardar 8 días y entonces no resultarán sino 7 del plazo; ahora viene la segunda parte que se refiere á los predios, contribuciones industriales, por que no se ha fijado que esa contribución, se pague en 30 de junio y 31 de diciembre, para mas claridad se pone el término de 15 de julio y 15 de enero, de modo que la exigencia no daña el plazo, éste vá corriendo, pero el término se cuenta á partir del vencimiento del plazo. No hay pues inconveniente para aprobar el artículo como está.

—Dado por cerrado el debate, se puso al voto el artº 2º. del proyecto del Gobierno y fué desechado.

—En seguida se votó la adición del H. señor Solar y fué aprobada, acordándose que élla debe sustituír en el órden numérico al artículo desechado.

—En seguida S.E. levantó la sesión. Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.



20a. Sesión del lunes 5 de diciembre de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga.



Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Ballón, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Falconí, Fernández,

Florez, García, Irigoyen, León, Larco Herrera, López, La Torre, Loredo, Luna, Matto, Muñiz, Olaechea, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Ríos, Ruiz, Samanez, Schereiber, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F.; Bezada y Capelo, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, contestando al pedido del H. señor Barco, referente á que se active el juicio que actualmente se sigue á varios vecinos del distrito de Carhuanca.

—Del señor Ministro de Guerra, sobre el mismo asunto, en el que manifiesta que ha hecho la recomendación correspondiente al Concejo de Oficiales Generales.

Se mandó archivar ambos oficios, previo conocimiento del H. señor Barco.

#### PEDIDO

El señor RUIZ.—Exmo. señor: al aceptar esta curul, me prometí ahincadamente cumplir con todas las obligaciones que conciernen á un representante. Desde entonces, con mis pequeños esfuerzos, he hecho lo posible para servir los intereses del país y defender los de la localidad que represento especialmente. Es por esto, Exmo. señor, que, aunque muy mortificado, voy á volverá ocuparme de un asunto sobre el que ya repetidas veces he llamado la atención de la H. Cámara; tales la gravedad que reviste, que no puedo silenciarlo, porque el dejarlo abandonado, no solo haría que pasase desapercibido un gravísimo daño que se ha hecho á los Departamentos de Ayacucho y Apurímac, sino que también dejaría sentado un precedente que traería funestísimas consecuencias.

Me ha sido entregado por la Secretaría, Exmo. señor, el oficio del señor Ministro de Fomento, en que,

contestando á un pedido que hice en días anteriores, dá datos sobre la manera como se han invertido los fondos que se han votado por el Congreso para facilitar la comunicación de los Departamentos á que he aludido. La lectura de este documento, Exmo. señor, me ha apenado profundamente y he sufrido, Exmo. señor, esta cruel sensación, porque se revela la poca atención con que se ha estudiado y aplicado una ley importantísima en las actuales circunstancias.

Para ocuparme con algún detenimiento de la cuestión ésta, me ha de permitir V.E. y también la H. Cámara, refrescar la memoria con la lectura de la ley á que me refiero, que estoy convencido de que no ha sido cumplida. Dice, leyó:

*El Presidente de la República.*

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Vótase en el Presiduesto Neneral de la República la cantidad de seis mil libras anuales que se invertirán á razón de dos mil libras en cada uno de los Departamentos de Adurimac, Ayacucho y Huancavelica en la construcción simultánea de caminos de herradura, que establezcan la comunicación entre estos Departamentos y empalmen con las líneas ferreas del Cuzco y Huancayo.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo invertirá la suma de dos mil cuatrocientas libras, de la primera anualidad en los estudios, trazo y presupuesto preliminares para la ejecución de los indicados caminos.

Comuníquese &.

Se vé pués, Exmo. señor, que la mente de los proponentes ha sido propiciar la fácil comunicación de los Departamentos de Huancavelica, Ayacucho, Apurimac y Cuzco, con el F. C. que llegaba á Huancayo en aquella época. Este ha sido el único objeto que perseguía la ley de que me ocupo.

En la misma ley, habrá notado V. E. y habrán notado también los honorables representantes que se calculó la condición de que esa ley tenía

por objeto comunicar ó unir á estos Departamentos por una vía cómoda que había de trabajarse simultáneamente en los tres Departamentos; premisas son pues estas, Exmo. señor, que traen consigo la siguiente conclusión: que el camino debía de hacerse en una vía conocida, estudiándose seguramente las partes que necesitasen obras especiales, porque si la mente de la ley hubiera sido mandar hacer estudios para caminos nuevos nunca hubiera puesto la condición de que el trabajo fuese simultáneo en todas las secciones; porque un camino nuevo que se llega á estudiar recién no se puede hacer sino después de conocido su trazo. Esto trae como consecuencia que el objeto que contemplaba la ley era proporcionar el camino conocido desde antiguo con el nombre de camino real que une estos tres Departamentos. Pero, Exmo. señor, se votaron dos sumas: la una de mil libras que debió servir para el estudio de este camino; el camino que se proponía estudiar tenía cerca de ciento treinta leguas de extensión; ¿podemos creer los autores del proyecto y el Congreso que definió la ley, podía haber creído que con mil libras podía hacerse estudios de un camino nuevo, en esa enorme extensión? No, Exmo. señor. Resueltá la mente de la ley, véamos el espíritu con que ella se tomó. Con estas mil libras había de gastarse en estudiar las partes de aquel camino que era difíciles, estudiar las quebradas y los sitios donde debieran colocarse puentes. ¿Y cabe en el juicio de nadie, Exmo. señor, que con mil libras podían los ingenieros haber estudiado, no digo todo el camino del Cuzco á Ayacucho, sino ni siquiera el que podía abrirse en uno de estos tres Departamentos? No, Exmo. señor.

Como he dicho yá, se votaron seis mil libras que podían haberse creído suficientes para verificar un camino que, como he dicho, se extendía en ciento y tantas leguas. Al votarse pues, esta excesiva suma, la mente fué solo reseccionar el camino que existía, haciendo viables las partes en donde hoy el tránsito es no solo incómodo sino peligroso para la vida del viandante. De aquí fué, pués, como parti, Exmo.

Señor, para señalar en mi pedido, de conformidad con la letra de la ley, que claramente no se trataba sino de la refección del camino real que une estos Departamentos.

Ahora, Excmo. señor, la manera como se ha invertido el dinero es la siguiente: de las mil libras votadas se han invertido dos terceras partes de las dedicadas al estudio de este camino para verificar uno que partiendo de la ciudad de Huancavelica atravesie esta región de la altiplanicie de Los Andes y otros lugarezos pequeños sin significación ninguna, que van á unirse con el asiento mineral, con el pequeño pueblo de Lircay. La población de Lircay está desviada del trazo del camino contemplado en cerca de 18 leguas, pues el camino partiendo de Ayacucho, hace su trayecto de Sur á Norte y esta población está al Oeste; de manera pues, que según la mente de aquél ingeniero, debía de haberse verificado un camino que saliendo de Ayacucho, llegase al puente de Julcamarea, que es una de las poblaciones en la que se forma la encrucijada por donde parte el camino á Huancayo y el camino á Lircay; debía desviarse de allí hacia el Oeste, 18 leguas, después de dejar á Lircay, y debía luego desviarse hacia el Noroeste, creo que 20 leguas más ó menos, á Huancavelica; de manera que iba á ser el camino un arco de círculo, é iba á resultar el fenómeno de ingeniería, de que un estudio bastante bien pagado, proporcionara á la Nación un camino nuevo, que como digo, formaba un semi-círculo, en lugar de seguir la cuerda de ese semi-círculo, que seguramente partía y terminaba en los dos puntos contemplados por la ley.

Hay que también tener en cuenta, Excmo. señor, que desde Julcamarea hay dos caminos que parten para Huancayo y Huancavelica; el uno pasa por el pueblo de Acobamba y va por el punto llamado Huayllacucho, quedando Lircay abandonado á grande distancia. Este camino es usado solo para la comunicación entre Huancavelica y Ayacucho. El camino que va directamente á Huancayo por Izcuchaca, pasa sin tocar Huancavelica; Huancavelica queda á una distancia como de tres ó cuatro leguas; y esto

se hace apreciable, por que V. E. y el H. Senado sabe que la ciudad de Huancavelica está edificada en una de las altas cumbres de Los Andes. Definió la creación de esta ciudad el haberse encontrado las históricas minas de azogue que allí se ubican, pero su temperatura y su alejamiento, no han permitido que aquella ciudad desarrolle convenientemente, así es que el camino que partiese de Huancavelica tendría que ser peligrosísimo para el viandante, por que tendría que atravesar lo que llamamos la brava, donde sabe V.E. que la vida de los individuos no está segura.

De manera, pues, Excmo. señor, que el ingeniero Gandolini, á quien se confirió el estudio de este camino, ó no conoce esa localidad ó no quiso hacer sus estudios en conciencia. No conozco á este señor Gandolini, pero sé que es un italiano minero, que tiene sus minas en la población de Lircay.

De todo esto se desprende, Excmo. señor, que el ingeniero no se preocupó de hacer un camino nacional, sino que procuró la comodidad de su casa y el medro de su asiento mineral, dotándolo de un buen camino, y uniendo á la ciudad que antes he marcado. Este extravío de la ley, Excmo. señor, respecto de la ciudad de Ayacucho no es el primero, es el segundo; y es por esto que me esfuerzo en llamar la atención pública sobre él. Votóse, Excmo. señor, en la misma época de esta ley á que me refiero, una cantidad de quince mil soles para refecciónar un camino; se extrajo la totalidad de esta suma de las arcas públicas, se mandó un ingeniero á Ayacucho; yo lo vi allá recorrer las calles de Ayacucho, de Norte á Sur, de Oeste á Este, en toda la dirección de los puntos cardinales, sin cesar en el día, en la tarde y creo que algunas veces en la noche, tomando vistas ó direcciones con su teodolito. Desapareció de Ayacucho, pasaron meses y se supo que en una sección del camino cogió á un pobre indio y le rompió la pata de un balazo; esto llamó la atención, se averiguó; el ingeniero había desaparecido. Yo, Representante como era, vine aquí, tomé en el Ministerio los datos necesarios y se me mos.

tró una tonelada de papel muy pintado, muy dibujado, de un camino carretero que podía servir hasta para acometer una línea férrea. Esto era, Excmo. señor, á cinco leguas de distancia de la ciudad de Ayacucho. Como digo, había desaparecido el ingeniero; ese trazo y los papeles á que me refiero eran inútiles, porque el punto estudiado es imposible para todo camino. Yo lo conozco personalmente; son ya dos veces, Excmo. señor, en que ha fracasado el esfuerzo del Poder Legislativo para dotar de caminos á los departamentos de que hablo.

Yo no creo, pues, Excmo. señor, que en esta trasgresión tenga responsabilidad alguna el actual Ministro de Fomento; estos son hechos de otra época; nada quiero reclamar, porque sé que mis palabras no tendrían fuerza para conseguir un resultado; pero deseo llamar la atención de V. E., del Senado, hacia el hecho, á fin de que mañana, cuando V. E. haciendo los esfuerzos inmensos que se hacen aquí para poder acomodar en un presupuesto paupérrimo cantidades que llenen las necesidades de los pueblos, no se distraigan, como los reales á que me voy dedicando, para que se vea de una vez más que los Representantes aquí no sólo vivimos dedicados á nuestros asuntos, sino que velamos por los intereses de nuestro departamento, y que cuando llegan actos como estos que estoy relatando, sabemos también levantar la voz para que se conozca el mal que se ha producido.

Ruego, pues, á V. E. que se sirva hacer ordenar la publicación de estos documentos á la vez que mi exposición, si posible fuera.

El señor SAMANEZ. — Excmo. señor: como interesado en este mismo asunto y como autor del proyecto á que acaba de referirse el H. señor Ruiz, considero que este no es un asunto baladí, y que talvez debería tomarse alguna medida que ejemplarizara actos como este; y voy á decir dos palabras para fijar más la atención del Senado sobre el asunto.

Como acaba de decir el H. señor Ruiz, con mil esfuerzos, en un presupuesto paupérrimo, se consideró

una fuerte cantidad para unir los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica, con la refección del camino real que allí existe y se consignó una primera partida de 6,000 libras, á razón de 2,000 por cada departamento.

Por informes de la Sociedad de Ingenieros, se calculó toda esa vía en 400 kilómetros, y calcularon esos mismos señores ingenieros que se podía hacer un estudio ligero de la refacción de ese camino, á razón de 6 libras por kilómetro, así es que subiría el estudio á 2,400 libras para todo el camino de Huancayo al Cuzco, empalmando las dos vías férreas.

Pudiendo haberse nombrado un ingeniero del Estado para estos estudios, se nombró á un señor Gandolini, no sé con qué propósito ó por qué beneficio que se le quiso hacer, y este señor en sólo 60 kilómetros, que distará cuando más, el camino que dice que ha estudiado y que es todo vecinal, de Huancavelica á Lircay, cuando no debía haber gastado sino 360 libras, calculando á 6 libras por kilómetro, sin embargo gastó 1,778 libras en hacer eso que llama estudios, porque no ha presentado ni plano, ni existen esos estudios, porque ese señor habrá viajado como viaja siempre de Huancavelica á su mina y nada más. Esto es verdaderamente escandaloso. Excmo. señor, no puede aceptarse que así se voten los dineros del Estado, que debían ir á beneficiar á tres departamentos, aumentando el comercio de esos lugares, que tanto lo necesitan. Yo creo, Excmo. señor, que hechos de esta clase no deben quedar impunes, creo que el señor Ministro de Fomento no debía limitarse á pasarnos esta clase de contestaciones, como la que ha mandado sobre el pedido que hice yo para que enviara la cuenta de Gandolini. Dice así el señor Ministro en su constestación (leyó):

Ministerio de Fomento

—  
Lima, 12 de Noviembre de 1910.  
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Nº. 82

En oficio N°. 322 solicitan U. SS. HH., á pedido del H. señor Ruiz,

que mi Despacho informe sobre los siguientes puntos:

1º. Cuál ha sido la inversión dada á Lp. 1,500 anuales votadas el año 1905, para la construcción de un camino entre los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

2º. Respecto de la manera cómo ha cumplido don Díosdado Gandolini el contrato celebrado con él, para la reparación de un tramo del camino comprendido entre Huancayo y Ayacucho; y

3º. Cuáles son las medidas dictadas por este Despacho como por la Prefectura de Ayacucho para la construcción de un camino entre Huancavelica y ese Departamento.

En contestación cumpleme manifestar á U. SS. HH. lo siguiente:

La ley N° 386, que sólo se promulgó en 1º de diciembre de 1906, mandó consignar en el Presupuesto de la República la suma de Lp. 6,000 anuales, para la construcción de un camino entre los Departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica; pero la ley de balance del Presupuesto para 1907, en que debía consignarse esa partida la redujo á Lp. 2,000.

La ley N° 516, dispuso que para la obra indicada, se consignara en el Presupuesto para 1908 Lp. 4,000, no habiéndose consignado en los posteriores Presupuestos ninguna partida:

Para llevar á efecto la construcción del camino á que se refiere la ley N° 386 se contrató con don Díosdado Gandolini, el estudio definitivo de las secciones comprendidas entre Huancayo y Huancavelica, y de este lugar á Ayacucho. Dichos estudios debían abonarse á razón de cinco libras y media por kilómetro entre Huancavelica y Lircay; y de seis libras entre Lircay y Ayacucho, debiéndose medir los kilómetros por el desarrollo del camino, con la obligación de abonarle cuatro libras por cada kilómetro de variantes.

Con cargo á los Presupuestos que se indica se abonó al referido Gandolini Lp. 1.768.3.30.

Los contratos celebrados con Gandolini no se refieren á la construcción del camino, sino simplemente á ejecutar estudios definitivos para procederse después á la construcción.

Con lo expuesto creo dejar contestados los tres puntos á que se refiere el oficio de U. SS. HH., en referencia.

Dios guarde á U. SS. HH.

*Ego Aguirre.*

Sin embargo, debía haber presentado su cuenta aún sin ese requisito, y veríamos entonces cómo es que ha gastado 1,700 libras cuando no debía gastar sino 360 libras. Al señor Ministro se le ha antojado que porque ese ingeniero ha estado contratado no debe rendir cuentas del dinero que se le entregó, y se conforma con que se haya llevado 1,700 libras por lo que no vale sino 360.

Esto es escandaloso, Exmo. señor, y creo que al señor Ministro y á sus empleados no puede haberse escapado esta monstruosidad y debían enjuiciar al ingeniero para que diera cuenta. Pero ya que esto no se ha hecho, Exmo. señor, pido que se pase nuevo oficio al señor Ministro de Fomento, para que en vista de esta aclaratoria tan terminante someta á juicio al ingeniero que ha despilfarrado esa suma.

*El señor FALCONI.*—Me permitiría ampliar el pedido de los SS. Ruiz y Samanez, á fin de que el señor Ministro se sirviera decir el concepto ó juicio que se hubiera formado de esos estudios, á fin de proceder después á solicitar del gobierno las medidas que deben darse.

*El señor RUIZ.*—Voy á hacer una indicación, que creo que completará el pensamiento del H. señor Falconí. Es que en esta semana sale un ingeniero enviado por el Gobierno á Ayacucho, con el objeto de hacer una inspección de los trabajos que se van verificando por dos secciones de Ayacucho á las montañas de Apurímac. Este ingeniero tiene que pasar seguramente por Huancavelica y Ayacucho, bueno sería que el señor Ministro comisionase á este ingeniero, para que, sea de ida ó de vuelta, estudiase el trazo hecho por el señor Gandolini y diese un informe técnico al respecto.

El señor CARMONA.—Yo me permito, con la venia de mis HH. compañeros los señores representantes de Ayacucho, ampliar ese pedido.

El oficio del señor Ministro dice, que ese contrato fué hecho, por £. 5-50 el kilómetro, y se han hecho 60 kilómetros; luego ha debido dársele al que hizo ese trabajo 330 libras. La pregunta, pues, huelga: ¿Porqué, por 60 kilómetros se han pagado 1,600 y tantas libras, cuando conforme al contrato debe ser 330 libras? Que se amplíe el pedido haciendo esa pregunta, Excmo. señor.

El señor RUIZ.—Me permitirá V. E. darle una explicación al H. señor Carmona. El ingeniero Gandolini trazó una senda, parece que de una tercia de ancho, entre Huancavelica y Lircay. Se dijo que esta parte apenas escarbada era el camino hecho por Gandolini, y muchos señores que tenían necesidad de trasladarse de Ayacucho á Huancavelica, ó vice-versa, tentados por la noticia de que había una vía nueva, resolvieron hacer su viaje por ese camino, entre ellos un Prefecto que se mandó á Ayacucho y parece que también algún representante. Pues bien, ellos me han dicho que corrió peligro la vida de todos esos señores al ir por esa «maldita senda», por la que no podían caminar ni ya las bestias de carga, pero ni siquiera los borrios que son los que más seguros tienen el paso.

Pero en la nota del señor Ministro de Fomento, sedice que el señor Gandolini estudió también una sección de camino desde Lircay hasta la cabecera del departamento de Ayacucho, es decir hasta el puente de Laramate.

Este puente de Laramate es un puentecillo de palo sobre el río Cachis de seis ó siete varas, que no llama la atención. Después dice también la nota del señor ministro que se estudió otra senda que partiendo de Laramate fuese hasta Julcamarca; es decir que se ha ido al revés del camino, porque para ir de Lircay á Ayacucho, ha tenido el señor Gandolini que pasar por la plaza de Julcamarca, porque el punto á que me refiero está á cinco leguas del pueblo de Julcamarca. Le faltó, pues, distancia al ingeniero, y la completó haciendo prime-

ro un estudio de Julcamarca á Laramate, y luego un estudio de Laramate á Julcamarca. ¡Así se completan centenares de kilómetros!

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios solicitados por los HH. SS. que acaban de hacer uso de la palabra.

## ORDEN DEL DIA

### Facultades coactivas

El señor PRESIDENTE.—Continúa el detate del proyecto sobre facultades coactivas. Se va á dar lectura al artículo 2º del proyecto de la Comisión que quedará como artículo 3º después de haberse aprobado el artículo 2º que presentó el H. señor Solar.

El señor SECRETARIO, leyó: Vencidos los plazos dentro de los cuales deben ser pagadas las contribuciones locales ó generales, el funcionario, competente, á pedido del recaudador, requerirá al contribuyente moroso, por medio de esquela, para que paguen su cuenta dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de embargo.

La esquela de notificación será entregada al requerido por medio de la autoridad política.

—Procediéndose á votar el anterior artículo, fué aprobado.

El señor SECRETARIO.—leyó el artículo 3º del proyecto del Ejecutivo. Dice así: Vencido el término sin que pague la deuda se impondrá la multa y se le mandará al omiso que la pague con la cuota adeudada, dentro de otras veinticuatro horas, bajo apercibimiento de embargo.

En uno y otro caso las esquelas de notificación serán entregadas al requerido por medio de la autoridad política.

Resultando inutil el segundo requerimiento, se ordenará inmediatamente el embargo de bienes del deudor en el orden y forma siguiente:

a) Si el apremiado tiene inmuebles que le produzcan renta, se ordenará á los administradores, inquilinos ó arrendatarios que entre-

guen al recaudador los productos ó pensión conductiva del fundo, en la proporción que baste á cubrir la deuda cobrada.

b) En defecto de fincas productoras de renta, se embargarán muebles del deudor; y si no los hubiere expeditos para la traba, se le embargarán inmuebles que no le produzcan renta.

— Puesto al voto, fué desechado.

En sustitución se aprobó el correlativo de la Comisión que es el siguiente:

Art. 4º—Vencido el término sin que el contribuyente pague la deuda se hará efectivo el apercibimiento y procederá el escribano de la renta y donde no le haya autoridad política, á travar embargo en los bienes del deudor en el orden y forma siguientes:

a) Si el apremiado tiene inmuebles que le produzcan renta, se ordenará á los administradores, inquilinos ó arrendatarios, que entreguen al recaudador los productos ó pensión conductiva del fundo, en la proporción que baste á cubrir la deuda cobrada.

b).—En defectos de fincas productoras de renta se embargarán muebles del deudor; y si no les hubiere expeditos para la traba, se le embargarán inmuebles que no le produzcan renta.

El artículo 4º del Ejecutivo sobre el que no discrepa la Comisión, fué aprobado también sin debate, asignándole el número 5. Dice así:

«Artículo 5º.—Practicado el embargo de que se ocupa el inciso [b] del artículo anterior, la autoridad ejecutante pasará el expediente al juez ordinario competente, según la cuantía de la deuda, el que procederá inmediatamente y sin más trámite á la tasación y remate del bien embargado, observándose las formalidades prescritas en el Código de Procedimientos. El recaudador podrá apersonarse ante el Juez, en representación de la autoridad administrativa ejecutante, presentando las solicitudes y recursos que crea conveniente.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 5º del proyecto del Ejecutivo.

El señor LOREDO.—Exmo. señor: creo que debe agregarse á este artículo las siguientes palabras, si acaso el H. señor Olaechea conviene: leyó.

“Del proyecto de la subasta se pagará la deuda y los gastos de la coacción conforme al arancel”.

El señor CAPELO.—Exmo. señor: no me parece la cosa tan baladí, porque, aún cuando el arancel del escribano dice que una notificación cuesta cuatro reales él pide cuatro soles y si no se tiene con que pagarle no hace la notificación; ese es el hecho, si no pagamos al escribano lo que pide no nos sirve; por consiguiente hay que pagarle lo que pide; eso lo sabemos los que hemos tenido alguna vez cuestiones que ventilar en el Palacio de Justicia. Y si esto pasa en Lima con personas de cierta altura ¡Qué no pasará en el interior, en la sierra! Ahi se cobrará indudablemente al indio cinco soles de plata por las costas que se menciona. Yo me opongo á esa cobranza, Exmo. señor, que quiere decir la multa disimulada, y es curioso que hemos rechazado la multa del 10 % y ahora podamos aceptar una del ciento por ciento á que podría llegar con este sistema. Es verdaderamente doloroso, Exmo. señor, que después de haber llegado á resultados aceptables, después de pasado varios días se nos ponga una adicción que significa la destrucción de la ley; yo, Exmo. señor, por eso me opongo á esto.

El señor LOREDO.—Exmo. señor: son disculpables las observaciones del H. señor Capelo porque parten del deseo que tiene su señoría de que sean lo más suaves las medidas de coacción y la condena de estos casos, pero no tiene razón al pretender que se grave el ejecutante con los gastos de demanda de coacción, porque de otro modo el Estado tendría que cargar con esos gastos y no vendría apercibir la contribución sino después de deducidos; por eso es que se pone que se pagarán las costas, que son inseparables de toda acción, y aún se pone para dar garantía al contribuyente, porque todas las costas se regulan, no caprichosamente sino por arancel judicial y poco im-

porta que á una parte se le cobrará mayor suma, no debe pagar eso sino lo que dice la ley: de modo pues, que las costas se regulan como digo, de conformidad con este arancel, con independencia de lo gastado por las partes; así es que si lo que busca el H. señor Capelo es la garantía para el contribuyente, yá la tiene, porque no debe pagar sino lo que dice el arancel.

El señor CAPELO.—¿Cuál es la adicción que se quiere poner.

El señor LOREDO, leyó "y las costas de la coacción conforme al arancel"

Hay un artículo del Código Penal, que siento no tener á la mano, y que dice que en toda ejecución el pago de las costas es inseparable de ese acto.

El señor CAPELO.—Quiere decir que si eso dice el Código aquí debe decirse .. el pago de las costas se hará conforme á arancel; lo que abunda no daña.

El señor LOREDO.—Exmo. señor: no solo hay arancel para estos casos sino para los peritos, tasaciones. &, en todo caso se ha puesto la ley.

El señor CAPELO.—Mejor es decir solo conforme á arancel.

El señor LOREDO.—Hay varios aranceles, el de derechos judiciales, el de peritos; pero no importa, pude decirse conforme á arancel.

—Puesto al voto el artículo 5º del proyecto del Gobierno, fué desecharo.

—El artículo 6º de la Comisión fué aprobado, en sustitución, en la siguiente forma.

«Del producto de la subasta se pagará la deuda y las costas de la coacción conforme á arancel.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 6º del proyecto del ejecutivo.

El señor SECRETARIO, leyó:

Art. 6.º—Ningún juez ó autoridad podrá suspender ó embarazar el procedimiento coactivo que esta

ley establezca, ni podrá paralizarlo por ningún motivo la autoridad ejecutante, bajo responsabilidad; y sólo después de terminarlo completamente, podrá el deudor usar de la acción ordinaria que la ley le franquea; exceptuándose el caso de que se promueva tercería excluyente de dominio, aparejada con título inscrito en el Registro de la Propiedad de Inmueble con fecha anterior á la del crédito, en el que se procederá á embargar nuevo bien, si lo tuviese el deudor.

El señor OLAECHEA.—Exmo. señor: La H. Cámara se habrá fijado que hay alguna diferencia entre el proyecto del Gobierno y el artículo que propone la Comisión. Esta diferencia la explique rápidamente el día que se puso en discusión el proyecto y manifesté las variantes de uno y otro, la explicó también el H. señor Loredo miembro de la Comisión, pero como algo se ha dicho respecto á la modificación que propone la Comisión de Legislación, creo corresponder á la confianza de la H. Cámara, exponiendo las razones que ha tenido la Comisión para discrepar del proyecto del Gobierno.

Mi colega, el señor Senador por Ica, nos hizo en una de las sesiones anteriores, una larga dicertación respecto de las contribuciones: expuso la razón por la que los ciudadanos están obligados á pagarlas; por qué el Estado y las corporaciones tiene derecho de cobrarlas; por qué deben estas contribuciones pagarse prontamente para atender á los servicios públicos; y por qué, en fin, también debe procederse al cobro de esas contribuciones por medios rápidos y sumarios. Yo creo que SSA. no estuvo presente cuando se leyó la parte del dictámen de la Comisión de Legislación en que se exponen las mismas ideas, pero se exponen sobriamente, porque como el punto no está en controversia, no era necesario detenerse mucho en la exposición de él; pero sí conviene que la Comisión manifieste que profesa esas doctrinas, porque son sanas y son las de la ley. La Comisión cree que todos los ciudadanos están obligados á soportar las cargas públicas; crée que el Estado tiene necesidad de imponer contribuciones,

cree que éstas deben pagarse prontamente y que al contribuyente moroso se le debe requerir para que cumpla sus obligaciones, pero la Comisión abundando en las ideas del Gobierno, ha tenido que considerar, porque es de extrema justicia, los derechos de terceras personas; como en el caso de que un contribuyente no pague ó se le ejecute y se proceda al embargo de bienes, que si fueron suyos, han dejado de serlo, perteneciendo ya á un tercero con título justo, sus derechos hay que respaldarlos, porque la ley los garantiza, y no es justo hacerlo responsable de deudas que no afectan directa y personalmente el nuevo poseedor. En el proyecto del Gobierno se contempla el caso de que tratamos; esto es de un embargo sobre un inmueble perteneciente ya á un tercero, que pueda deducir tercería de dominio ó sea tercería excluyente, como se le llama.

Esto es muy natural y muy justo; y no puede decirse que implica favor al deudor moroso. El Gobierno cree en su proyecto que la tercería excluyente para ser aceptada debe reposar sobre título preexistente anotado en el registro de la propiedad con fecha anterior á la fecha en que se devenga la deuda que se cobra.

Mi pensamiento fué, establecer que el título debe ser anterior no á la fecha de la deuda que se cobra, sino anterior al requerimiento al deudor. Oí las observaciones de mis compañeros de Comisión, me parecieron aceptables y convenientes en que se estableciese que la fecha del título fuese anterior á la fecha en que se devengó la contribución que se celebra, cuando se trataba de deudas provenientes de contribuciones rústicas ó urbanas, pero no respecto de las demás contribuciones. Convine, pues, con mis compañeros en esta conclusión, y es este el punto diferencial entre el proyecto de la Comisión y el del Gobierno.

Para sostener esta diferencia, la Comisión ha dicho en su dictámen que la ley de facultades coactivas que se está discutiendo, es una ley de privilegio y que como tal, si el Estado ó las instituciones á quienes ese privilegio le concede, no hacen uso de él dentro del término mismo que la ley señala, si hacen

abandono de ese privilegio, él no debe perjudicar al tercer poseedor de buena fe, y por consiguiente no debía ampararse la acción contra el deudor en la fecha de la obligación, sino á la fecha del requerimiento.

Mi honorable colega el señor senador por Ica, al ocuparse de este punto en que discrepa de la Comisión, dice que la ley de facultades coactivas no es una ley de privilegio. La Comisión no ha hecho en esta parte una afirmación sin fundamento. La Comisión cree que es una ley de privilegio, y apenas tendría que referirse, para comprobar esa afirmación, al diccionario de la lengua; ahí se encontrará el verdadero sentido de esta palabra que es la que corresponde á una ley de esta clase. Pero la verdadera fuente en que debe buscarse el sentido de los términos jurídicos, es el Diccionario de Legislación. Vamos á ver si conforme á los diccionarios de legislación y á la ley, una ley como la que estamos discutiendo, es, rigurosamente hablando, una ley de privilegio. Escribe dice: «Privilegio.—Gracia ó prerrogativa que se concede á uno libertándolo de alguna carga ó gravamen ó confiriéndole algún derecho de que no gozan otros». Y esta ley, Excmo. señor, precisamente confiere al Estado y á las Juntas Departamentales y Municipales y á las Aduanas el derecho de ejecutar coactivamente por deudas que no la satisfacen en sus respectivos plazos, es decir de una manera más violenta, más exigente que la que empleara generalmente todos los ciudadanos y en todos los casos en que hay necesidad de hacer cumplir á otro una obligación de pagar, excepción hecha cuando se trata de una sentencia ejecutoriada ó de un laudo homologado, en cuyo caso el privilegio coactivo es de privilegio.

García Calderón dice textualmente lo mismo. El Diccionario Encyclopédico Hispano Americano, dice: (ley ó)

Privilegio en Legislación.—Las tendencias modernas se han declarado contra todo linaje de privilegios, lo cual no obstante para que subsistan algunos en el sentido que les dá la ley P. T. 11 part. 1º y la 2 tít.

tulo 18 part. 3<sup>a</sup> ó sea: «gracia ó prerrogativa que se concede á uno liberándole de alguna carga ó gravámen ó confiriéndole algún derecho de que no gozan otros». En tal sentido se expresa el Código del Rey Sabio.

Ley 1<sup>a</sup>, Tit. 11, part. 1<sup>a</sup>—«Privilegio tanto quiere decir como ley apartada que es fecha señaladamente por pró ó por honra de algunos oímes ó lugares é non de todos comunamente».

Escríche Privilegio.—«La gracia ó prerrogativa que se concede á uno libertándole de alguna carga ó gravámen ó confiriéndole algún derecho de que no gozan otros.»

García Calderón, id. id.

Ley de 2 de enero de 1888.

Artículo 7<sup>o</sup>.—No podrá oponerse á tercera persona el dominio total ó parcial, derechos reales, hipotecas, contratos ni los demás títulos de derechos especificados en los artículos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>, si no están registrados debidamente dentro del término que señala el Reglamento, que debe dictarse para el cumplimiento de esta ley.»

Así es, pues, que las leyes que se dan como excepción y que no rigen comunmente para todos, son leyes de privilegio. La ley de facultades coactivas es ley de privilegio. La razón que tuvo la Comisión para no retrotraer los efectos de la ley á fecha anterior al requerimiento que se hace al deudor, consiste en que se desconocería el derecho del tercer poseedor, como lo pretende el proyecto del Ejecutivo, con lo que se daría muerte á nuestro régimen civil y se atacaría la libertad contractual; porque es claro que si es posible ejecutar un inmueble que pertenece á un tercero, por deudas del que fué su dueño, no obstante su título legítimo, registrado, y no constar en el registro gravámen ó responsabilidad anterior, se afecta la libertad de contratar por la desconfiancia natural que traen los peligros de esta especie.

Revivirían las hipotecas legales extinguidas por la ley del Registro. Toda hipoteca como se sabe, debe ser registrada; y aun cuando al Estado por privilegio se le conceden derechos reales, es sólo tratándose de las propiedades que eran de los deudores en la fecha en que se devengaran las deudas.

Tratándose de las contribuciones prediales he aceptado las juiciosas observaciones de mis honorables compañeros de Comisión. No cabe ahí una tercería de dominio porque existe un decreto supremo, según el que, en toda escritura de traslación de dominio es necesario insertar el último recibo de la contribución predial; si ese recibo no se presenta, el Escribano es responsable de la contribución y además una fuerte multa; de tal suerte, que hoy no se extiende escritura de dominio si no se ha pagado el último recibo de la contribución predial; por consiguiente, respecto á la contribución predial no hay peligro para el que compra un inmueble; pero las contribuciones prediales no son las únicas. Hay una que es una amenaza, é impediría la celebración de muchos contratos, es la contribución sobre la renta. La contribución sobre la renta no se cobra, y cuando el que debe pagarla no percibe la renta, es claro que no se paga el impuesto en sus respectivos vencimientos, y entonces se hace efectivo con una fuerte multa. Se comprende que si hubiera derecho real para cobrar la contribución sobre la renta devengada en fecha anterior á la venta, el tercer poseedor resultaría perjudicado. Yo creo que no necesito mayores explicaciones para que se vea bien claro que la contribución sobre la renta es una contribución que no puede estar nunca corriente, que no puede pagarse con puntualidad, pues todos los juicios ejecutivos que se ventilan en la República y que se cuentan por centenares, tienen por objeto exigir el pago de deudas; y si esto es así, no puede exigirse al acreedor que no percibe su renta, que pague la contribución, conceder, pues, al Estado y á las Juntas Departamentales, el derecho de ejecutar bienes inmuebles no sólo por la predial que los afecta sino por todas las demás, me parece injusto. Eso no puede aceptarse, Exmo. señor. El derecho de terceras personas, cuando su título está registrado y del registro no consta gravámen ó obligación ninguna, sobre la cosa comprada, es sagrado, y hay necesidad de respetarlo.

Estas son las razones que la Comisión de Legislación ha tenido presente para discrepar en este punto

único de la opinión del Gobierno. La Comisión acepta que el Gobierno tenga privilegio para cobrar sus deudas, el privilegio que nuestro Código de Procedimientos concede para exigir determinadas obligaciones, con las limitaciones que he indicado.

Espero que el H. Senado tome en consideración estas razones al votar el proyecto.

El señor CAPELO.—Creo haber oido que nadie podrá detener esta ejecución. ¿Y si yo doy el dinero, por qué no detengo la ejecución?

UNA VOZ.—[por lo bajo.] Así, ya lo creo que se detiene.

El señor CAPELO.—Entonces debe modificarse la redacción, porque sino pueden resultar que estando yo ejecutado y queriendo entregar la deuda, el escribano me diga que tiene que seguir la ejecución hasta el remate.

VARIOS SEÑORES.—Nó, nó, nó.

El señor CAPELO.—Yo deseo que se aclare esto, y nada se perdería con decir «salvo pago inmediato». Que se vuelva á leer el artículo.

El señor SECRETARIO, (leyó)

El señor CAPELO.—Dice que un juez no podrá impedirlo y quiere decir que el interesado la impide pagando.

—Puesto al voto el artículo de proyecto del Gobierno, fué desecharlo.

—El de la Comisión fué aprobado. Dice así:

«Art. 7.º—Ningún juez ó autoridad podrá suspender ó embarazar el procedimiento coactivo que esta ley establece, ni podrá paralizarlo por ningún motivo la autoridad ejecutante, bajo responsabilidad; y solo después de terminado completamente, podrá el deudor usar de la acción ordinaria que la ley le franquea; exceptuando el caso de que se promueva tercera exclusión de dominio, aparejada con títu-

lo inserto en el Registro de la propiedad inmueble con fecha anterior al crédito en las contribuciones prediales y con fecha anterior al requerimiento hecho al contribuyente para el pago de su respectiva cuota, en las demás.»

El señor SECRETARIO, leyó:

«Art. 7.º—Cuando se trate del cobro de multas menores de cien libras, que no provengan de demora en el pago de contribuciones, si requerido el multado no la abona dentro de veinticuatro horas, se le impondrá un día de arresto por cada cinco soles; por multas mayores se procederá á ejecutarlo con arreglo á la ley.»

El señor OLAECHEA.—La Comisión dice que este artículo debe eliminarse, y ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer la parte pertinente del dictámen, para no repetir las razones.

El señor SECRETARIO, leyó:

Vuestra Comisión no encuentra diferencia jurídica sustancial en la obligación del contribuyente, ya provenga de una contribución, ya de una multa legítimamente impuesta por autoridad competente en conformidad con la ley, y no acepta el artículo 7.º—del proyecto que revive la abolida prisión por deuda, siempre vejatoria y muchas veces ineficaz. No encuentra tampoco la Comisión motivo plausible, para innovar el procedimiento establecido por el artículo 1290 del Código de Enjuiciamientos. La multa es pena de ciertos delitos y también sanción de una estafa. Para hacerla efectiva no se vé la razón porque no se emplea el procedimiento que debe seguirse al hacer efectivas las contribuciones, y se invista al funcionario ejecutor de la facultad de conmutar la pena pecuniaria por la de prisión, cuya facultad sólo podría ejercerla el Congreso. Además no siendo la pena de multa en muchos casos principal, tomaría este carácter, por razón de cuantía, pues imponiéndose un día de prisión por cada cinco soles, el no pago de una multa, que con el embargo de bienes puede fácilmente obte-

nerse, puede conducir á una prisión de muchos meses. El art. 54 del Código Penal, prohíbe que se impongan multas fuera de los casos especificados por la ley, debiendo los Jueces y Tribunales para su aplicación, considerar no sólo la gravedad del delito, sino también la renta del culpable, y su calidad de autor, cómplice ó encubridor, no pudiendo exceder la cantidad que se imponga en la quinta parte de la renta del culpable. De aquí se infiere que la multa como pena sólo puede imponerse al que puede pagarla, y lo lógico es hacerla efectiva como todo impuesto, y no commutarla con prisión.

Respecto de las multas que se imponen por faltas comunmente de policía, y que son siempre pequeñas, no es oportuno reglamentar su cobro en la presente ley. Los reglamentos que determinan los casos y las autoridades que pueden imponerlas, prescriben también la manera de cobrarlas. Por estas razones el art. 7º debe eliminarse.

El señor SECRETARIO, leyó el siguiente artículo propuesto por la Comisión.

«Son nulos para los efectos de esta ley, de pleno derecho todo gravamen, enagenación ó obligación operados ó consentidos con posterioridad al primer requerimiento hecho ál contribuyente.»

El señor OLAECHEA.—La Comisión propone este artículo en garantía de las contribuciones y para facilitar su cobro á fin de evitar las tercerías que no son enteramente fundadas.

—Puesto al voto, fué aprobado.

El señor PRESIDENTE.—Ha quedado terminado el proyecto de ley sobre facultades coactivas.

—

**Adición al contrato sobre recaudación de contribuciones departamentales.**

El señor PRESIDENTE.—Tenemos pendiente un artículo en el contrato con la Compañía de Recau-

dación sobre rentas departamentales; es una adición del H. señor Capelo.

El señor SECRETARIO, leyó:

«Las contribuciones sólo son exigibles por semestres vencidos y los contribuyentes no podrán sufrir acción coactiva para su cobranza, sin que haya antes requerimiento escrito y plazo de 15 días.

El señor SOLAR.—Entiendo que esta adición no tiene razón de ser desde que se ha llegado á una transacción, en virtud de lo cual quedó acordado el término de quince días para los deudores en la ley de facultades coactivas que hemos aprobado. Precisamente una de las razones en que me fundaba para oponerme á esa adición, era que en este contrato sólo quedarían beneficiados con esos plazos los contribuyentes morosos por contribuciones departamentales, mientras que en virtud de lo acordado en el proyecto sobre facultades coactivas, ese término de quince días beneficiaría igualmente á todos los contribuyentes

El señor CAPELO.—Justamente la transacción está en haberse aceptado esta adición y por mi parte en haber renunciado á los quince días del proyecto, y haber aceptado los tres días de la Comisión. Siendo cuarenticinco días, treinta que yo exigía y quince que daba el proyecto, yo cedí quince, quedamos en treinta; se llegó á la transacción: que los treinta días se redujesen á tres.

—Puesta al voto la adición, fué desechada por 19 votos contra 8.

El señor LUNA.—Yo pido que se cumpla el reglamento; cuando un asunto no se puede votar en la primera ni en la segunda vez, á la tercera se requieren dos tercios en la sala y en el caso presente en la sala no hay los dos tercios, pido que se lea el artículo; parece que en esta votación se quiere pasar por encima del reglamento.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Luna no tiene el derecho de

entorpecer los procedimientos de la Mesa, y mucho menos decir que se quiere pasar por encima del reglamento.

El señor LUNA.—La disposición del reglamento es terminante y yo pido que se aplique en este caso.

El señor PRESIDENTE.—Una cosa es que pida SS<sup>a</sup> que se aplique el reglamento, y otra cosa es que diga SS<sup>a</sup> que se quiere pasar sobre él.

El señor SOLAR.—Que se lea el artículo y se verá que es en la cuarta votación en la que se exige los dos tercios, y ésta es la tercera votación. El artículo es el 5.<sup>º</sup> del cap. 6.<sup>º</sup> y dice: (leyó)

«Para abrir sesiones posteriores á la instalación del Congreso, basta la mitad más uno del total de los miembros de cada Cámara.

«Para que un asunto quede votado ó resuelto, es indispensable un número de votos igual, por lo menos, á la mitad más uno de los dos tercios del total de Representantes, que forman cada Cámara estén ó no presentes dichos dos tercios.

«Si hecha la votación no resultase la expresada mayoría absoluta de los dos tercios, no se volverá á votar sobre el mismo asunto, sino en la sesión siguiente; si en esta no resultase tampoco mayoría; se procederá del mismo modo que en la anterior, y si en la tercera votación no llegase á reunirse la indicada mayoría, se reservará el asunto para ponerlo en votación cuando estén presentes los dos tercios más del total de Representantes de la Cámara.

Se ha realizado la tercera votación, así es que es perfectamente reglamentario.

El señor PRESIDENTE.—SS<sup>a</sup> no ha tenido, pues, razón para decir que se pasaba sobre el reglamento.

El señor LUNA.—Puede ser que me encuentre en un error y el texto del reglamento me sacará de él.

El señor SECRETARIO, leyó el mismo artículo 5.<sup>º</sup>, cap. 6.<sup>º</sup> del reglamento.

El señor LUNA.—Es conforme.

El señor PRESIDENTE.—Entonces que conste, pero SS<sup>a</sup> no tuvo razón al decir que se había pasado sobre el reglamento.

El señor LUNA.—Acabo de decir que ha sido conforme al reglamento.

El señor CAPELO.—Yo pregunto en qué condición queda esta ley después de rechazada la adición: ¿Quiere decir que á pesar de la ley literal que hemos aprobado sobre facultades coactivas, la Compañía Nacional de Recaudación, durante el año de vigencia de este contrato, vá á estar fuera de la ley general? Yo deseo que este punto se aclare, porque mañana la Compañía de Recaudación dirá que esta adición se rechazó y que por consiguiente el espíritu de la ley fué que en este contrato no rigiera ese plazo de quince días.

El señor SOLAR.—Yo deseo que en el Diario de los Debates conste que el espíritu de la Cámara al rechazar esta adición, después de aprobar, de acuerdo con el H. señor Capelo, la que se introdujo en el proyecto sobre facultades coactivas, es que la Compañía Nacional de Recaudación y todas las que en su condición se encuentren tendrán que acatar y cumplir estrictamente la ley general de facultades coactivas, de manera que si en esa ley se dá un plazo de quince días, después de vencida la contribución, la Compañía Recaudadora no podrá cobrar coactivamente los respectivos semestres, sino después del 15 de julio y del 15 de enero; de manera, pues, Excmo. señor, que si en virtud de esa ley de carácter general se dá el plazo de quince días á los deudores por contribuciones, indudablemente que la Recaudadora no podrá cobrar sino después de ese plazo de quince días que se fijan en el proyecto de ley sobre facultades coactivas, es decir, después del 15 de enero y del 15 de julio, plazo que no se puede alterar, porque cuando se trató antes de esto, se sabía que éste era el espíritu de la Cámara.

El señor CAPELO—Perfectamente, Excmo. señor, constando todo esto no podrá alegarse aquello,

## Subprefectura de Fajardo

Sin debate, se aprobó el siguiente proyecto:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 21 de noviembre de 1910.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión en el H. Senado, me es honroso enviar á V.E. en copia, el dictámen de la Comisión Principal de Presupuesto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República la partida respectiva, para el Subprefecto, amanuense archivero y útiles de escritorio de la Subprefectura de la nueva provincia de Fajardo.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miró Quezada.*

H. Cámara de Diputados

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Creada la nueva provincia de Fajardo, la Comisión de Presupuesto cree de su deber pedir la sanción del siguiente proyecto de ley:

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República las siguientes partidas:

Para el Supprefecto de

Fajardo, al año.....Lp. 216.00

Para un amanuense

archivero, al año.... » 36.00

Para útiles de escri-

torio, al año..... » 12.00

Dáda &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de noviembre de 1910.

*V. Eguiguren.—B. F. Maldonado  
—E. L. Raez.—L. J. Menéndez.—P.  
García Irigoyen.*

Comisión Principal de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Senadores

Señor:

Por la ley últimamente promulgada, se ha creado en el Departamento de Ayacucho, la nueva provincia de Fajardo.

Siendo necesario establecer en ella el servicio político que la Constitución establece, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el adjunto proyecto de ley, iniciado por su Comisión de Presupuesto, por el que se manda consignar en el pliego extraordinario de Gobierno para 1911, tres partidas destinadas respectivamente, para el pago del haber del Subprefecto, y del amanuense archivero, y de Lp. 12 anuales, para útiles de escritorio de la provincia anteriormente citada.

No teniendo observación alguna que formular, vuestra Comisión Principal de Presupuesto es de parecer que aprobéis el proyecto en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

*César A. E. del Río.—Miguel Echenique.—J. Capelo—Agustín Tovar.  
—F. J. Ward..*

**Aumento de la partida destinada al sostenimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria.**

El señor SECRETARIO, leyó;

H. Cámara de Diputados.

Lima, 12 de noviembre de 1910.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto del Fdcer Ejecutivo, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el propuesto por la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia, remite á V.E. para su revisión por el H. Senado, en conformidad con el cual se manda consignar en el Presupuesto Genral de la Repblica para 1911, la suma de cuatro mil libras para aumentar la partida destinada al sostenimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Envio á V.E. copia del oficio de remisión del mencionado proyecto y del dictámen emitido por la Comisión de Instrucción, así como el informe original expedido por el Director de la referida Escuela.

Dios guarde á V.E.

*Antonio Miró Quezada.*

Ministerio de Fomento.

Lima, 10 de agosto de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Creada la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, no solo para la formación de profesionales competentes en esos ramos, sino también para propagar en todo el país los métodos y enseñanzas de la moderna ciencia agronómica y pecuaria, el cumplimiento de estos objetos requiere que se provea de los medios suficientes para la adquisición de los elementos indispensables, para dar cumplida satisfacción á sus dos diversos e importantes fines.

La partida que actualmente consigna el Presupuesto General para

el servicio de dicha institución resulta así insuficiente á todas luces, agravada con el hecho de haberse le privado de sus productos propios, que ahora constituyen ingresos generales de la República.

La necesidad de lograr en la esfera de lo posible, que la expresada Escuela llena sus objetos, ampliando en radio de sus enseñanzas y habilitándose para servir en mayor escala que hasta el presente á los industriales nacionales, ha originado el adjunto proyecto de ley, que de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, me es honroso elevar á esa H. Cámara por el digno órgano de U. SS. HH.

Dios guarde á U. SS. HH.

Rúbricado al márgen por S. E. el Presidente de República.

*J. Ego-Aguirre.*

El Congreso, &.

Considerando:

Que es necesario prever á la Escuela de Agricultura y Veterinaria de los medios suficientes para el debido logro de los fines de su creación;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Auméntase en Lp. 4,000 anuales la partida destinada al sostenimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria.

Art. 2º—Consignase en el pliego de Fomento del Presupuesto General de la República la partida correspondiente.

Dáda, &.

Rúbrica de S.E. el Presidente de la República.

*Ego-Aguirre.*

Comisión de Instrucción  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor: ]

El Poder Ejecutivo, al remitir el proyecto de ley que aumenta en cuatro mil libras anuales la correspondiente partida del Presupuesto General de la República, destinada al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, manifiesta á la H. Cámara la necesidad y conveniencia de ampliar y desarrollar los estudios de la referida Escuela.

La existencia de ese establecimiento, llamado á formar profesionales competentes en la ciencia agronómica y pecuaria, que constituyen é incrementan las industrias nacionales, es de suma importancia; y puesto que el Poder Ejecutivo, inspirado en esa misma idea y con perfecto conocimiento de las verdaderas necesidades que se dejan sentir en la citada Escuela, propone la ampliación de la enseñanza que se da en ella, la Comisión, estudiando dicho proyecto bajo ese aspecto, que es el que le corresponde, le presta acogida favorable, dejando á la Principal de Presupuesto el cuidado de examinarlo desde el punto de vista que le es propio.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1910.

*L. Miró Quezada.—M. Sosa.—C. O. Villanueva.—Mariano Velarde Alvarez.*

Comisión Principal de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

La conveniencia y necesidad de procurar que los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura tengan, no solo las nociones y conocimientos teóricos inherentes á su profesión, sinó también la práctica

indispensable, para lo que precisa que ese establecimiento cuente con los elementos materiales para hacer antes de la conclusión de sus estudios las determinaciones prácticas experimentales y los ensayos de las máquinas que se utilizan en la agricultura, han determinado al Poder Ejecutivo, á proponer un proyecto de ley, aumentando en Lp. 4.000 anuales la partida necesaria al sostenimiento de la referida Escuela la que hoy solo cuenta, según partida número 7082, del pliego ordinario con Lp. 7280, cantidad notoriamente insignificante.

Nadie puede poner en duda que siendo la agricultura una de las principales industrias del país, debe procurarse su desenvolvimiento y desarrollo, y que seguramente tiende á este fin la enseñanza técnica en ese ramo y fomentar los centros de estudios, de experimentación y de consulta.

Lo Comisión acepta, pues, el pensamiento que ha inspirado al Poder Ejecutivo, el proyecto que estudia; porque está convencida que esta clase de gastos por gravosos que sean para el Estado, son brevemente compensados, y mucho más, si se tiene en cuenta, que con ellos aumentarán los rendimientos de la Escuela Nacional de Agricultura que como se sabe se incorporan en el Presupuesto General de la República.

Pero, si bien la Comisión acepta fundamentalmente el proyecto, á que se hace referencia, cree sin embargo que las Lp. 4.000 que importa el nuevo gasto, solo deben votarse por una sola vez, tanto porque se trata de un organismo en formación, cuyo presupuestos de egresos por esta causa, no puede precisarse aún, como porque, según detalle que obra en este expediente, aquella suma, se destina, en parte para la adquisición de unas máquinas y útiles que no tienen porque renovarse, sino después de algún tiempo. Al proponer el Ejecutivo el Presupuesto General para 1912, tendrá ocasión, después de prolíjo estudio, de fijar definitivamente los egresos del instituto de que nos ocupamos.

En conclusión, vuestra Comisión os propone, que sustituyais el pro-

yecto del Poder Ejecutivo con el siguiente:

*El Congreso, &*

Considerando:

Que es necesario proveer á la Escuela de Agricultura y Veterinaria de los medios suficientes para el debido logro de los fines de su creación;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Vósase en el presupuesto General de la República, para el año 1911, la suma de Lp. 4.000 para aumentar la partida destinada al sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de noviembre de 1910

*Victor Eguiguren.—B. Maldonado.—L. J. Menendez.—P. García Irigoyen.*

—  
H. Cámara de Senadores  
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

La partida N.<sup>o</sup> 7082 del pliego 6.<sup>o</sup> de Fomento, ordinario, consigna Lp. 7280, anuales para el sostenimiento de la Escuela de Agricultura y Veterinaria. Con esta suma se viene haciendo frente á los gastos que demanda el pago de haberes de su personal docente y á la adquisición de los materiales y demás elementos requeridos para su regular funcionamiento.

El Poder Ejecutivo en vista de la conveniencia y necesidad de que los alumnos de ese plantel adquieran, además de los conocimientos teóricos, la práctica de que han de menester para el ejercicio de su profesión, han presentado el adjunto proyecto de ley aumentando en Lp. 4.000 anuales la citada partida, para adquirir con ella materia-

les para las prácticas experimentales, y los ensayos de las máquinas destinadas á la agricultura.

Como se sabe, en el desarrollo de la agricultura, se halla fincada en el porvenir del Perú y cuanto se haga á la satisfacción de este objetivo, será poco en relación á los beneficios que reportará á la riqueza pública.

Cree si la Comisión, como la que ha estudiado el punto en la Cámara de Diputados, que tratándose de una partida para la adquisición de materiales destinados á la práctica de los alumnos de la escuela referida no es gasto de carácter permanente, sinó un egreso que debe desaparecer una vez que se hayan adquiridos los elementos á que está destinada. Es por esto que la Comisión está enteramente de acuerdo con la de Diputados en la modificación introducida en el proyecto del Ejecutivo en el sentido de que el aumento solicitado se fije únicamente en el Presupuesto General de la República para el año próximo, mucho más si se tiene en cuenta, que con esa suma quedará satisfecha el propósito que se ha tenido en mira al consignarla.

En consecuencia, la Comisión Principal de Presupuesto, es de parecer que aprobéis el proyecto en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de noviembre de 1910.

*César A. E. del Río.—J. Capelo.—Agustín Tovar.—J. F. Ward.—Miguel Echenique.*

**El señor SAMANEZ.**—No ha informado la Comisión de Agricultura en este asunto?

**El señor PRESIDENTE.**—No H. señor; no ha pasado á ninguna de las Comisiones de Agricultura ni de Diputados ni de Senadores.

—Puesto al voto el proyecto en revisión, fué aprobado.

## Gastos de demarcación en las fronteras con Bolivia y Brasil

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sin observación, fué aprobado el siguiente proyecto:

Cámara de Diputados.

Lima, 21 de Noviembre de 1910.

Excmo. Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se manda consignar en el Presupuesto General, la suma de siete mil quinientas libras, para atender á los gastos que demanda las Comisiones Demarcadoras de límites con Bolivia y el Brasil, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que en copia remite á V. E. para su revisión por el H. Senado.

El memorandum pertinente, lo pongo á disposición de V. E.

Dios guarde á V. E.

Antonio Miró Quesada.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Congreso, &amp;c.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el Presupuesto General de la República, para el año 1911, pliego extraordinario, la cantidad de siete mil quinientas libras oro (Lp. 7,500), para atender á los gastos que demanden las Comisiones Demarcadoras de límites con Bolivia y Brasil.

Dada &amp;.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

M. F. Porras.

## MEMORANDUM

1º.—La ley N°. 1278 de 16 de Marzo de 1910, vota Lp. 5,000 para los gastos de las Comisiones Demarcadoras de límites con Bolivia y el Perú. En lo que va corrido del presente año, no se ha gastado nada de la partida por haber convenido á los Gobiernos de Bolivia y el Perú en prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo la salida de las Comisiones respectivas; pero antes de aquella fecha se hará necesario emplear la suma de Lp. 2,000; libras que ha pedido el Cónsul General de Londres para cubrir los gastos de viaje y un sueldo adelantado del personal técnico (oficiales ingleses contratados).

2º.—Calculándose que, sólo en sueldos del personal técnico, se gastarán en el próximo año Lp. 3,500 y que es necesario atender á los que devengue el personal peruano, que será preciso designar, así como á los de compra de instrumentos, manutención de la Comisión, escolta, etc., puede asegurarse que aun la suma de Lp. 7,500, solicitada para el año próximo, no bastará para el fin propuesto.

Lima, 16 de Noviembre de 1910.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Camara de Diputados

Señor:

En el mes de marzo del presente año, dictó el Congreso la ley N°. 1278, por la que se vota la suma de Lp. 5,000 para los gastos de las Comisiones técnicas que han de demarcar nuestros límites con Bolivia y el Brasil.

El Ministro de Relaciones Exteriores pide para el año próximo una nueva partida de Lp. 7,500; y, tratándose de un gasto indispensable y urgente, vuestra Comisión

pide que apruebeis el proyecto enviado al efecto por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Noviembre de 1910.

*V. Eguiguren.—B. F. Maldonado  
L. J. Menéndez — E. L. Ráez — P.  
García Irigoyen.*

—  
H. Cámara de Senadores

—  
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Debiendo verificarse próximamente la delimitación de nuestra frontera con Bolivia y el Brasil, como resultado de los últimos arreglos celebrados por el Gobierno, el Poder Ejecutivo solicita se consigne en el próximo Presupuesto General, la suma de Lp. 7,500.00 para atender á los gastos que demanden las Comisiones Demarcadoras.

Tratándose de un egreso de carácter impostergable, dado el interés que hay de solucionar cuanto antes los asuntos internacionales con Bolivia y el Brasil, vuestra Comisión es de parecer que apruebeis el proyecto en revisión á que se hace referencia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Noviembre de 1910.

*César A. E. del Río.—J. Capelo.—  
J. F. Ward.—Agustín Tovar.—Mi-  
guel Echenique.*

—  
Haber para el personal de la  
Capitanía de Tumbes

Igualmente, sin debate se aprobó el siguiente proyecto:

*Lima, 21 de Noviembre de 1910.*

Exmo. señor Presidente de la H.  
Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que en copia, remito á V.E. para su revisión por el H. Senado, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de cuatrocientas sesenta y cinco libras al año, para abonar los haberes del personal de la Capitanía del puerto de Tumbes y demás gastos necesarios á su sostenimiento.

El dictamen de la Comisión de Marina, recaído al respecto, lo adjunto á V. E.

*Antonio Miró Quezada.*

—

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco libras al año, para el pago de haberes del personal de la Capitanía de Tumbes, y demás gastos necesarios á su sostenimiento, como sigue:

Para un capitán de puerto, capitán de corbeta.....	Lp. 174.00
Para gratificación del 10% para el mismo .....	17.4.00
Para un ayudante, teniente segundo.. ,	78.00
Para gratificación del 30% para el mismo .....	23.4.00
Para un patrón..... ,	36.0.00
Para cuatro bogas, á Lp. 24.0.00, cada uno..... ,	96.0.00
Para arrendamiento de la casa..... ,	24.0.00
Para alumbrado y útiles de escritorio ,	6.0.00
Comuníquese, &.	

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

*Pizarro.*

Comisión de Marina  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

Vuestra Comisión de Marina ha examinado el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, votando en el Presupuesto General de la República la cantidad de 465 libras anuales para el pago de los haberes del personal de la Capitanía del puerto de Tumbes, y demás gastos necesarios para su sostenimiento; y, teniendo en consideración, que el establecimiento de la mencionada Capitanía satisface una verdadera necesidad, encuentra fundado dicho proyecto y os pide, en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de Octubre de 1910.

*R. Grau. — Julio A. Raigada. — Juan de D. Rivero. — Lizardo Franco. — Jorge Swayne.*

Comisión Principal de Presupuesto  
de la  
H. Cámara de Diputados

Señor:

Desde que, según el dictamen precedente de la honorable Comisión de Marina, es indispensable el establecimiento de la Capitanía del puerto de Tumbes, debe votarse en el Presupuesto la cantidad necesaria para tal objeto; y, en consecuencia, vuestra Comisión opina que aprobéis el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Noviembre de 1910.

*Victor Eguiguren. — B. F. Maldonado. — E. L. Raez. — P. García Iri-goyen. — Luis Julio Menéndez.*

—  
H. Cámara de Senadores

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Estimando necesario el restablecimiento de la Capitanía del puerto de Tumbes, el Poder Ejecutivo solicita, por el adjunto proyecto, que se fije en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 465.0.00 anuales, para el pago de haberes del personal de esa Oficina y demás gastos necesarios á su sostenimiento.

En tal virtud, vuestra Comisión Principal de Presupuesto, no hallando observación alguna que formular, es de sentir que se apruebe el proyecto en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Noviembre de 1910.

*César A. E. del Río. — J. Capelo. — Agustín Tovar. — Miguel Echenique. — J. F. Ward.*

Se levantó la sesión. Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.